

**EN LO PRINCIPAL:** Evacúa traslado. **OTROSÍ:** Acompaña documentos.

## **SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**LUIS CARRETERO MARTÍNEZ**, Rut 8.486.882-5, chileno, ingeniero comercial, casado, en representación, según se acreditará, de **Consorcio Maderero S.A.**, titular de **Consorcio Maderero Lautaro** (en adelante, Consorcio Maderero), con domicilio para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento de requerimiento de ingreso, número de referencia **REQ-016-2024**, a Ud., con respeto digo:

Que, en la representación en que comparezco, vengo en **evacuar el traslado** conferido por Ud. mediante la Res. Ex. N°1089, de 9 de julio de 2024, que resolvió iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso en contra de Consorcio Maderero (en adelante, Res. Ex. N°1089/2024), controvirtiendo las aseveraciones realizadas por dicha Resolución, por los siguientes motivos:

- (i)** No es aplicable a nuestras actividades el literal g) del artículo 10° de la Ley N°19.300, de Bases Generales de Medio Ambiente (LBGMA), en específico el subliteral **g.1.3)** de su Reglamento (RSEIA), ya que ellas **no corresponden ni a un loteo ni a la ejecución de obras de urbanización** a la luz de la normativa aplicable; de la interpretación administrativa competente; y, de conformidad con los pronunciamientos de la propia SMA sobre la materia; y,
- (ii)** Tampoco es aplicable a nuestras actividades la tipología del literal m) del art. 10° de la LBGMA, en específico el literal **m.3)** del art. 3° del RSEIA, por cuanto el consumo de madera, es inferior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m<sup>3</sup> ssc/h), según se desarrollará.

Lo anterior, de conformidad a las alegaciones de hecho y de derecho que a continuación se desarrollan.

## A.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### I. “CONSORCIO MADERERO LAUTARO” OPERA ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE MADERA.

1. Las actividades de mi representada se encuentran emplazadas en el Predio Santa Rita —específicamente en el **Lote A-1** (que a su vez está conformado por los Lotes A-1 y B2-1A) y **Lote B4-1A**—, a un costado de la Ruta 5 Sur, km 643, dentro del Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, ubicado en la comuna de Lautaro. La superficie del Lote A-1 es de 3,1 hectáreas, mientras que la del Lote B4-1A, es de 2 hectáreas.

**Imagen 1.** Ubicación de Consorcio Maderero.



Fuente: Elaboración propia.

2. De conformidad a los antecedentes, planos y autorizaciones administrativas, las actividades de Consorcio Maderero, comenzó su operación aproximadamente hace 13 años, es decir, en el año 2011. Esta actividad consiste en la elaboración de productos y subproductos madereros, a través de la ejecución de procesos productivos tales como aserrado y acepilladura de madera; procesos de secado mediante calderas a biomasa; y dimensionado.

Es decir, Consorcio Maderero se trata de actividades de carácter **industrial**, ya que se dedica a la fabricación y venta de productos de madera, para que posteriormente, estos sean utilizados en diversos procedimientos industriales. Para elaborar estos productos, se cuenta con **dos aserraderos**, ubicándose uno en cada lote (y separados entre medio por un lote de un tercero no relacionado).

3. En cuanto a nuestras actividades, ellas se han desarrollado en **temporalidades diferentes**.
4. Primero, en el año 2011, se adquirió el aserradero del Lote A-1 (Aserradero N°1) **que ya se encontraba en funcionamiento por otro titular.**
5. Posteriormente, más de 6 años después, en el año 2017, se adquirió el terreno y se inició la construcción del aserradero del Lote B4-1A (Aserradero N°2). Este terreno no se encuentra contiguo al del Aserradero N°1, existiendo un predio de otro titular que los **separa**.
6. De esta manera, Consorcio Maderero, en la medida que legítimas razones de negocio lo fueron permitiendo, implementó diversas actividades que no fueron planificadas de ninguna forma desde el origen, amparado en que se trataba de predios separados por cada aserradero (no colindantes).
7. En específico, estos aserraderos producen madera aserrada verde; la que luego pasa a las áreas de secado (compuesta de cámaras de secado y calderas); para posteriormente llegar al área de remanufactura, donde la madera es trozada y/o cepillada, generándose el producto final para despacho.
8. Con todo, Consorcio Maderero es muy relevante para la comuna de Lautaro, dado que es una fuente de trabajo para más de 150 personas y un actor muy importante a nivel económico en la zona.

## **II. LA RES. EX. N°1089/2024 DE LA SMA: ERRADA E INFUNDADA INTERPRETACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.**

1. Como señalamos, con fecha 9 de julio del presente, la SMA dictó la Res. Ex N°1089/2024, a través de la cual resolvió iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso en contra de Consorcio Maderero, fundada en una **errónea interpretación** de los antecedentes de hecho que en ella constan,

concluyendo que las actividades configurarían las tipologías contenidas en los subliterales **g.1.3)** y **m.3)**, ambos del artículo 3° del RSEIA.

2. Para sostener lo anterior, la Res. Ex. N°1089/2024, se basa en lo siguiente:

- (i) Primero, sostiene que las actividades cabrían dentro de la categoría de “urbanización y/o loteo” del subliteral **g.1.3)** del RSEIA, sin entregar **ningún antecedente** que permita fundamentar dicha aseveración y **malinterpretando** lo que típicamente se ha entendido a nivel urbanístico por dichos conceptos, confundiendo la naturaleza de las actividades de Consorcio Maderero; y,
- (ii) La SMA, a través de la referida Resolución, y a partir de **cálculos erróneos**, dispone que las actividades cumplirían con la tipología establecida en el subliteral **m.3)** del RSEIA, asumiendo cifras que **no eran las correctas**, e interpretando, en consecuencia, que Consorcio Maderero tendría un consumo superior a 30 m<sup>3</sup> ssc/h, cuando en realidad, **no es así**.

## B.

### RAZONES POR LAS CUALES ESTE REQUERIMIENTO DEBE SER DESESTIMADO

**I. ERRÓNEA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA SMA: CONSORCIO MADERERO NO CONTEMPLA OBRAS DE URBANIZACIÓN NI ES UN LOTEO, POR LO QUE NO SE CONFIGURARÍA EL SUBLITERAL G.1.3) DEL RSEIA.**

#### **a) Consideraciones previas.**

1. El esclarecimiento de la verdadera naturaleza de las obras se torna esencial por cuanto su equivocado entendimiento como “obras de urbanización o loteo” por parte de la SMA, es utilizado para efectos de hacerle aplicable el subliteral **g.1.3)** del RSEIA, **sin fundarse en ningún antecedente** que confirme dicha clasificación.
2. De esta manera, en el presente apartado, se demuestra cómo las obras de mi representada **no constituyen ni obras de urbanización ni de loteo**, de

acuerdo a la normativa urbanística y ambiental vigente y a los criterios interpretativos de la propia SMA.

3. En primer lugar, debe hacerse presente que los conceptos “urbanización” y “loteo” no se encuentran definidos por la LBGMA ni por el RSEIA, sino que, por la legislación sectorial aplicable en materia urbanística, esto es, la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza General (OGUC). En ese sentido, de cara al art. 20 del Código Civil, debe recordarse que, a propósito del sentido en el cual deben entenderse las palabras empleadas por la normativa, este último artículo indica que “**cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significación legal**”.
4. Lo anterior reviste de la mayor relevancia en el presente caso, por cuanto la Res. Ex. N°1089/2024 **no invoca ni aplica correctamente** la regulación urbanística, omitiendo la interpretación que los órganos competentes han dado respecto a su aplicación en la materia e, incluso, contrariando la interpretación (correcta) que la SMA ha tenido.
5. En este sentido, el SEA, en ejercicio de su potestad legal del art. 81 literal d) de la LBGMA para “*Uniformar los criterios, requisitos, condiciones antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite*”, publicó en su sitio web oficial el 14 de marzo de 2019 la “Guía para la descripción de proyectos inmobiliarios en el SEIA”, la cual, sin perjuicio de lo que se expondrá, ratifica la aplicación correcta de lo que implica un proyecto inmobiliario y sus obras de urbanización, al indicar que: “*El marco conceptual asociado a dichas obras y edificaciones tiene como referencia lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975 (...) **Ley General de Urbanismo y Construcción** y en el Decreto Supremo N° 47 de 1992 (...), **Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones** (...)*”<sup>1</sup>.
6. En el mismo sentido, el Ord. N°20209910245/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA<sup>2</sup>, declara que “*debemos señalar que, **el entendimiento del concepto ‘urbanización’, debe realizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.1.2 OGUC y artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y***

---

<sup>1</sup> Guía para la descripción de proyectos inmobiliarios en el SEIA, SEA (2019), p.22.

<sup>2</sup> En actual revisión por la Dirección Ejecutiva del SEA.

Construcciones **considerando entonces la definición en estas materias que le ha dado el regulador**<sup>3</sup>.

7. De una manera aún más clara, la propia SMA ha mostrado sujeción a los conceptos propios de la normativa sectorial en la materia, tal como consta en la Res. Ex. N°1310, de 31 de julio de 2020, que puso término al procedimiento sancionatorio D-110-2018, en la cual se declara que respecto a los conceptos de “urbanización” y “equipamiento” que “...ambos son **conceptos técnico – legales definidos en el ordenamiento jurídico** y, por tanto, **no son indeterminados**, por lo que se analizará a continuación su sentido y alcance”<sup>4</sup>.
8. Criterio similar dispuso el propio Segundo Tribunal Ambiental (Rol N° 377 – 2022) al indicar que, para efectos de determinar la compatibilidad e ingreso al SEIA de un proyecto, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva ordenanza, son **instrumentos jurídicos plenamente aplicables** para un análisis ambiental como el que en este caso se realiza.

**b) Las obras de Consorcio Maderero no corresponden a obras de urbanización.**

1. La acción de “urbanizar” se encuentra definida en el art. 1.1.2 de la OGUC, la cual consiste en:

*“Ejecutar, ampliar o modificar **cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que correspondan según el caso, en el espacio público o en el contemplado con tal destino en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial o en un proyecto de loteo.**”*

2. Mismo concepto se reitera en el art. 2.1.1 de la OGUC al señalar este que la “urbanización” consiste en:

*“La ejecución o ampliación de las **obras de infraestructura y ornato** señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, **que se ejecutan en el espacio público existente, al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo, o en el área**”*

---

<sup>3</sup> Ord. D.E. N°20209910245 de 13 marzo 2020, p.3.

<sup>4</sup> Res. Ex. SMA N°1310/2020, Considerando 190°.

**del predio que estuviere afecta a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.**

3. Nótese desde ya que el art. 2.1.1 de la OGUC citado indica que **la naturaleza intrínseca de las obras que se señalan en el art. 134 es de infraestructura u ornato**, existiendo una verdadera relación de género – especie entre aquellas y las de urbanización.
4. De esta manera, las obras del art. 134 de la LGUC **siempre serán obras de infraestructura u ornato**, pero **no siempre serán obras de urbanización**. Para que esto último ocurra, es necesario que se cumpla con el resto de los requisitos establecidos en la normativa citada, en específico, los artículos 1.1.2 y 2.1.1 de la OGUC, que se pasan a desarrollar.
5. De acuerdo a las disposiciones citadas resulta claro que el regulador ha establecido requisitos normativos específicos para entender cuándo estamos frente a una “urbanización” o a “obras de urbanización”, los que consisten en los siguientes:

- (i) Debe tratarse de alguna o algunas de las obras indicadas en el art. 134 de la LGUC** (tales como pavimento de calles; plantaciones; obras de ornato; instalaciones energéticas y sanitarias; etc.). Este requisito es el **primordial y principal**, por cuanto de cumplirse, es necesario que estas obras sólo tengan alguna de las siguientes características;
- (ii) Que estas obras se ejecuten en el espacio público existente; o**
- (iii) Que las obras sean ejecutadas al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo; o bien**
- (iv) Que éstas se ejecuten en el área de un predio que se encuentre afecta a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.**

6. De cara a lo anterior, corresponde revisar, primero, si las obras ejecutadas en el marco de nuestras actividades, corresponden a algunas de las señaladas en el artículo 134 de LGUC, ya que, de no cumplirse aquel requisito, **no estaríamos**

**en presencia de una urbanización**, y, en consecuencia, **no se configuraría la tipología del subliteral g.1.3)** ya señalada.

7. Como señalamos anteriormente, Consorcio Maderero tiene como **objeto único** la elaboración de productos y subproductos madereros. En ese sentido, se trataría de **actividades industriales**. Así, las obras que se han ejecutado y que comprenden las actividades de mi representada, son instalaciones vinculadas a la industria de producción maderera, tales como: aserraderos; plantas de secado de madera; calderas; patio de acopio; bodegas; entre otras.
8. En ese marco, mi representada, **no ha ejecutado ninguna de las obras señaladas en el artículo 134 de la LGUC**, ya sea, porque estas **se encontraban construidas** a la fecha en que se dio inicio a la ejecución de las actividades (por ejemplo, calles pavimentadas o instalaciones energéticas); o bien, porque estas **simplemente no han sido construidas hasta hoy** (obras de ornato o instalaciones sanitarias).
9. De hecho, si se revisa la Res. Ex. N°1089/2024, se verá que la SMA **en ningún apartado de dicho acto administrativo**, señaló la existencia de alguna de dichas obras. Simplemente **se limitó a señalar que se configuraría la tipología de ingreso del subliteral g.1.3)** del RSEIA, pero sin señalar cuáles serían las obras que desencadenarían lo anterior, tratándose de una **mera suposición** sin fundamento alguno.
10. A mayor abundamiento, a continuación, se acompaña una imagen referencial extraída de Google Earth, correspondiente al año 2011, es decir, **el año en que el Aserradero N°1 fue adquirido por Consorcio Maderero**. En ella, queda de manifiesto cómo la zona en la que se ubican las actividades **ya se encontraba urbanizada**, existiendo, por ejemplo, caminos pavimentados u obras de postación energéticas, dada la existencia de otras instalaciones y viviendas.

**Imagen 2.** Área urbanizada previo al inicio de las actividades de Consorcio Maderero.



Fuente: Elaboración propia.

11. De ese modo, y entendiendo que mi representada **no ha ejecutado ninguna de las obras contempladas en el artículo 134 de la LGUC**, sino únicamente **obras vinculadas a los procesos industriales de producción maderera, no podría sostenerse**, en consecuencia, que las actividades desarrolladas configuran la tipología de ingreso del subliteral **g.1.3)** del RSEIA.

**c) Consorcio Maderero no es un loteo.**

12. Este requisito tiene como base el concepto de “loteo de terrenos”, el cual es definido normativamente por el art. 1.1.2 de la OGUC como aquel “*proceso de **división del suelo**, cualquiera sea el número de sitios resultantes, cuyo proyecto contempla la **apertura de nuevas vías públicas**, y su **correspondiente urbanización**”.*
13. El concepto de loteo se contrapone con el de “subdivisión” dado por la misma disposición de la OGUC al señalar que este último es el “*proceso de división del suelo **que no requiere de la ejecución de obras de urbanización** por ser suficientes las existentes, cualquiera sea el número de sitios resultantes.*”.

14. De esta manera, para que un proyecto sea considerado como loteo es necesario, que haya existido **(i)** un proceso de **división del suelo**; **(ii)** que se contemplen en su interior la **apertura de vías públicas**; y, **(iii)** que en dichas vías públicas **se ejecuten las obras del art. 134 de la LGUC**.
15. En el presente caso, la ejecución de las actividades de Consorcio Maderero **no trajo consigo la división de ningún terreno**. De hecho, por el contrario, Consorcio Maderero **se vino a emplazar en un predio que ya había sido loteado con anterioridad a su inicio**.
16. Esto puede verificarse a través de las escrituras públicas de compraventa de los Lotes A-1, B2-1A y B4-1A acompañadas en el otrosí de esta presentación, que es donde se emplaza Consorcio Maderero. En dichos documentos, los terrenos donde actualmente funcionan los aserraderos fueron identificados bajo la denominación de “lotes”, indicándose que se **originaron** a partir de la “*fusión y posterior subdivisión*”, **de otros lotes ahí existentes**.

**Imagen 3.** Extracto de las escrituras públicas de compraventa del Lote A-1.

7 arrendamiento y compraventa: **PRIMERO:** El BANCO DE CHILE es  
8 dueño de los siguientes bienes: A) El **Lote A Uno o Lote L A Uno,**  
9 **resultante de la subdivisión** del Lote A fusionado, que es parte del  
10 **Fundo Santa Rita** ubicado en la Comuna de Lautaro, según plano  
11 **de fusión y subdivisión y Memoria Explicativa de Fusión** que se  
12 **encuentran archivados bajo el número cien al final del Registro de**  
13 **Propiedad de Lautaro del año dos mil dos, dicho Lote tiene una**  
14 **superficie de dos hectáreas, y los siguientes deslindes especiales:**

Fuente: Escritura Pública, Repertorio N°5518-2011, de 11 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Temuco don Héctor Basualto Bustamante.

**Imagen 4.** Extracto de las escrituras públicas de compraventa del Lote B2-1A.

12 contrato de compraventa que se arregla a las cláusulas siguientes: **PRIMERO:**  
13 **Inmobiliaria y Agropecuaria Santa Alicia Limitada** es dueña del **LOTE B DOS**  
14 **- UNO A,** de una superficie de once mil metros cuadrados, de la Primera Etapa  
15 del Parque Industrial y Tecnológico de la Araucanía, ubicado en la Comuna de  
16 Lautaro, **resultante de la fusión y posterior subdivisión** de los Lotes B Dos, B Tres  
17 y B Cuatro y éstos generados de la subdivisión de los Lotes L A Cuatro y L A  
18 Cinco – Uno y éstos a su vez, originados de la subdivisión del Lote A fusionado,  
19 según plano y memoria explicativa que se encuentra archivado bajo el número  
20 **doscientos cincuenta y cinco** al final del Registro de Propiedad de Lautaro del  
21 año dos mil cuatro, tiene los siguientes deslindes especiales: **Norte:** en cincuenta

Fuente: Escritura Pública, Repertorio N°5538-2011, de 12 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Temuco don Héctor Basualto Bustamante.

### **Imagen 5.** Extracto de las escrituras públicas de compraventa del Lote B4-1A.

y exponen: **PRIMERO:** Inmueble: Don Renato Cuba Pantigoso es propietario del **LOTE B CUATRO-UNO A**, de una superficie de veinte mil metros cuadrados, de la Primera Etapa del Parque Industrial y Tecnológico de la Araucanía, ubicado en la Comuna de Lautaro, **resultante de la fusión y posterior subdivisión** de los Lotes B Dos, B Tres y B Cuatro, y estos generados de la subdivisión de los Lotes L A Cuatro y L A Cinco – Uno y estos a su vez, originados de la subdivisión del Lote A fusionado, según plano y memoria explicativa encuentran archivados bajo el número doscientos cincuenta y cinco final del Registro de Propiedad de Lautaro del año dos mil cuatro, tiene los siguientes deslindes especiales: **Norte**, en cien metros con otro propietario;

Fuente: Escritura Pública, Repertorio N°3649-2017, de 18 de octubre de 2017, otorgada ante la Notario Público de Temuco doña Esmirna Vidal Moraga.

17. Lo anterior, da cuenta de que **antes** de que Consorcio Maderero adquiriera el Aserradero N°1, los terrenos **ya habían sido divididos y loteados**, lo que implica que dicho proceso, **no tuvo ninguna relación con mi representada y/o la ejecución de Consorcio Maderero**, sino que, por el contrario, **este ya había sido efectuado en forma previa a la compra**. Esto era aún más evidente 6 años después, cuando se adquirió el lote para el Aserradero N°2.
18. Sumado a ello, si se revisa el “Reglamento de Administración del Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía”, específicamente sus artículos 2° y 3°, se puede verificar que el terreno **ya había sido loteado, con anterioridad** a la llegada de Consorcio Maderero a la zona en la que se encuentra emplazado hoy (años 2001 y 2002).

### **Imagen 6.** Extracto de los artículos 2° y 3° del Reglamento de Administración del Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía.

**Artículo 2:** Considérese Parque Industrial y Tecnológico de la Araucanía a la extensión de aproximadamente 425, 9 há tierra de propiedad de la Corporación de Desarrollo Productivo de la Araucanía ubicada al sur de la ciudad de Lautaro compuesta por varios lotes : Santa Rita, rol n° 251 – 11; San Luis rol n° 251 – 10; Pozo Lastre, rol 251 – 09 ; Santa Juana, rol n° 251 – 23 cuyos dominios se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces deesa comuna con los siguientes números: fojas 906 N° 979; fojas 907 vta. N° 989; fojas 908 N° 981; fojas 909 N° 982 todas del año **2001**.-

La calidad de suelo no agrícola para fines industriales le fue otorgada por resolución del Ministerio de Agricultura, Secretaría Regional Ministerial IX Región , por resolución N° 135 del 6 de junio del 2002.

**Artículo 3.-** La Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Lautaro por resolución N° 22 del 10.07 de **2002** autoriza la fusión y subdivisión de los predios señalados en el artículo anterior de la siguiente forma:

El propietario fusiona los lotes n° 251 – 11 ; rol 251 – 10; rol n° 251 – 09 y rol n° 251 – 53, en un solo lote el que denomina Lote A , cuyos deslindes generales son:

Fuente: Reglamento de Administración del Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía.

19. Adicionalmente, y como fue señalado en el acápite anterior, **tampoco se abrieron nuevos caminos ni ejecutaron obras de urbanización**, por cuanto, **no solo no se habría dividido el suelo**, sino que **no se cumpliría ninguno de los requisitos señalados por la LGUC**, para efecto de que nuestras actividades sean consideradas como un loteo.
20. En ese marco, se debe tener en cuenta que la ejecución de obras de urbanización es un presupuesto **fundamental** para un proyecto sea considerado como loteo. Así lo ha entendido Contraloría General de la República quien ha dictaminado que “los **loteos están siempre sujetos a la construcción de obras de urbanización**, sea porque el terreno que se trata de lotear no cuenta con ellos, o las que posee son insuficientes, **a diferencia de la subdivisión predial que no requiere de ella**”<sup>5</sup>.
21. Quien también lo entendió de una forma acertada y clara fue la misma SMA cuando señaló que “...**el loteo corresponde a una clasificación específica dentro de la categoría general de procesos de subdivisión**, definida en el artículo 1.1.2 de la OGUC, como ‘proceso de división del suelo, cualquiera sea el número de predios resultantes, cuyo proyecto contempla la apertura de nuevas vías públicas y su correspondiente urbanización’. Este proceso, entonces, **incluye: (i) la división del suelo; (ii) la apertura de nuevas vías públicas; y, (iii) la correspondiente urbanización**”<sup>6</sup>, reafirmando luego de forma perentoria que “...a la luz de la revisión de la normativa aplicable, **no hay loteo sin urbanización y no hay urbanización sin loteo**”<sup>7</sup>.
22. Pues bien, considerando que la ejecución de actividades de mi representada **no implicó la división de terrenos, ni la apertura de caminos, ni tampoco la ejecución de obras de urbanización**, mal podría ser considerado un loteo, y, en consecuencia, configurar la tipología contenida en el subliteral **g.1.3)** del RSEIA.
23. En conclusión, Consorcio Maderero se trataría, simplemente, de actividades **industriales**, dedicadas a la **elaboración y venta de productos madereros**, quedando claro que la SMA, a través de la Res. Ex. N°1089/2024, no ha hecho más que **confundir en forma evidente** la naturaleza de las obras

---

5 Dictamen CGR N°11.030 de 1996.

6 Res. Ex. SMA N°1310/2020, Considerando 197°.

7 Res. Ex. SMA N°1310/2020, Considerando 199°.

ejecutadas por Consorcio Maderero, dado que este **no habría implicado ni obras de urbanización; ni mucho menos se trataría de un proyecto de loteo.**

**II. LA RES. EX. N°1089/2024 INCURRE EN UN CÁLCULO ERRÓNEO: EL CONSUMO DE MADERA ES INFERIOR A 30 M<sup>3</sup> SSC/H**

1. La Res. Ex. N°1089/2024, en su Considerando 7°, afirma, a partir de un cálculo erróneo, que el consumo de madera de mi representada sería de 36,9 m<sup>3</sup> ssc/h, lo que superaría el límite fijado por el subliteral **m.3)** del RSEIA, configurándose, entonces, la tipología de ingreso al SEIA.
2. Para arribar a dicha cifra, la SMA, a partir de información que le fue acompañada en 2023, aparentemente asumió que los 69.254 m<sup>3</sup> asociados al año 2023, correspondían al consumo de **enero a marzo** de dicho año. No obstante, tal y como se indicó en su oportunidad, dicha cantidad era un **estimado** del consumo de **enero a mayo de 2023**.

**Imagen 7.** Consumo estimado de enero a mayo para el año 2023. Años restantes muestra consumo total anual.

Año	Materia Prima Utilizada	M3 sc/h
2019	Pino Radiata	166.210
2020	Pino Radiata	166.210
2021	Pino Radiata	166.210
2022	Pino Radiata	166.210
2023	Pino Radiata	69.254
<b>TOTAL</b>		<b>734.094</b>
<b>Datos:</b>		
214.200 M3	Madera aserreada	
336.294 M3	Trozos	
183.600 M3	Biomasa	
<b>734.094 M3</b>		
MADERA ASERREDA AE		
2.100 M3/MES D/C/C		
AE		
A1		
<b>53 MESES A LA FECHA PROYECCION</b>		

Fuente: Archivo Excel “Estimación Madera PRIMA RADIATA”, acompañado a la SMA en el expediente de fiscalización DFZ-2023-1560-IX-SRCA.

3. En virtud de la aparente confusión en que incurrió la SMA, en el otrosí de esta presentación se acompaña un documento denominado “Consumos Aserraderos Lautaro 2023-2024”, que contiene la **información real** respecto de la **cantidad de madera consumida** por Consorcio Maderero.

### **A. ASERRADERO N°1**

4. Según dicho antecedente, el consumo de madera del Aserradero N°1 para el año 2023 fue de **69.745,74 m<sup>3</sup>**. Si dicha cantidad, se divide en 12 (por la cantidad de meses del año), se obtiene un promedio **mensual** de **5.812,145 m<sup>3</sup> consumidos al mes**.
5. Luego, para obtener el **consumo por hora**, que es la unidad de medida que establece el subliteral **m.3**), tendremos que dividir 5.812,145, por 624, que es el resultado obtenido si se multiplica la cantidad de días (26) y horas (24) en que funciona el aserradero al mes.
6. Dicha división nos da como resultado un consumo de **9,31433 m<sup>3</sup> ssc/h** para el año 2023.
7. Si repetimos este mismo procedimiento para el consumo de madera del Aserradero N°1 durante el año 2024, obtendremos **9,60602 m<sup>3</sup> ssc/h**.

### **B. ASERRADERO N°2**

8. Por otra parte, si efectuamos este procedimiento matemático para el Aserradero N°2, tendremos que este durante el año 2023, consumió **58.573,29 m<sup>3</sup>** de madera, lo que significa un consumo **mensual** promedio de **4.881,1075 m<sup>3</sup>**. En ese orden, si se considera esa última cifra, el **consumo por hora** promedio para cada mes fue de **7,82228 m<sup>3</sup> ssc/h**.
9. Finalmente, si repetimos el cálculo para el consumo del Aserradero N°2 del año 2024, se obtiene un consumo por hora promedio para cada mes de **8,64254 m<sup>3</sup> ssc/h**.

### **C. CONCLUSIONES SOBRE ESTE LITERAL**

10. De lo analizado, es posible asumir inmediatamente que cada actividad, por separado no reviste las características para su ingreso al sistema de evaluación ambiental.
11. Con todo, aun cuando estos se consideren conjuntamente, los consumos de ambos aserraderos **no superarían el límite fijado por el subliteral m.3) del RSEIA**, ya que, en ese escenario, para el año 2023, el consumo total de las

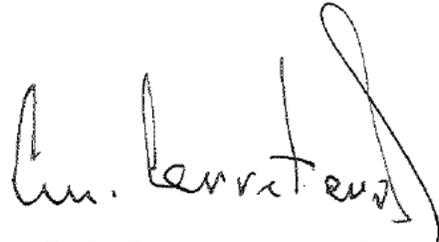
diferentes actividades sería de **17,13661 m<sup>3</sup> ssc/h**, mientras que para el año 2024 sería de **18,24856 m<sup>3</sup> ssc/h**.

12. En conclusión, y a partir de la información que se entrega por medio del presente escrito, queda en evidencia que Consorcio Maderero, **no cumpliría** con la tipología de ingreso establecida en el subliteral **m.3)** del RSEIA.

**POR TANTO, A LA SRA. SUPERINTENDENTA CON RESPETO PIDO, tenga por evacuado el traslado conferido por la Res. Ex. N°1089/2024**, tenerlo por presentado y acoger sus argumentos, declarando en definitiva que Consorcio Maderero no está obligado a someterse al SEIA por las causales imputadas en la resolución citada.

**OTROSÍ:** Sírvase Ud., en tener por acompañados los siguientes documentos que, de conformidad a lo podido constatar en la Res. Ex. N°1089/2024 no le constan a esta Superintendencia:

1. Escritura pública, Repertorio N°5518-2011, de fecha 11 de octubre del año 2011, otorgada ante el Notario Público de Temuco don Héctor Basualto Bustamante.
2. Escritura pública, Repertorio N°5538-2011, de fecha 12 de octubre del año 2011, otorgada ante el Notario Público de Temuco don Héctor Basualto Bustamante.
3. Escritura pública, Repertorio N°3649-17, de fecha 18 de octubre del año 2017, otorgada ante la Notario Público de Temuco doña Esmirna Vidal Moraga.
4. Reglamento de Administración del “Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía”, de fecha 16 de diciembre de 2008 y modificado con fecha 10 de junio de 2014.
5. Dictamen CGR N°11.030 de 1996.
6. Res. Ex. SMA N°1310 de 31 julio 2020.
7. Archivo PDF, denominado “Consumos Aserraderos Lautaro 2023-2024”, firmado por don Luis Carretero Martínez.



**Luis Carretero Martínez**

**pp. Consorcio Maderero S.A.**

**CÉDULA DE IDENTIDAD**  **REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN 



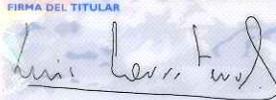
**APELLIDOS**  
CARRETERO  
MARTÍNEZ

**NOMBRES**  
LUIS JORGE

**NACIONALIDAD** **SEXO**  
CHILENA M

**FECHA DE NACIMIENTO** **NÚMERO DOCUMENTO**  
30 AGO 1963 521.544.388

**FECHA DE EMISIÓN** **FECHA DE VENCIMIENTO**  
12 FEB 2020 30 AGO 2025

**FIRMA DEL TITULAR**  


**RUN 8.486.882-5**



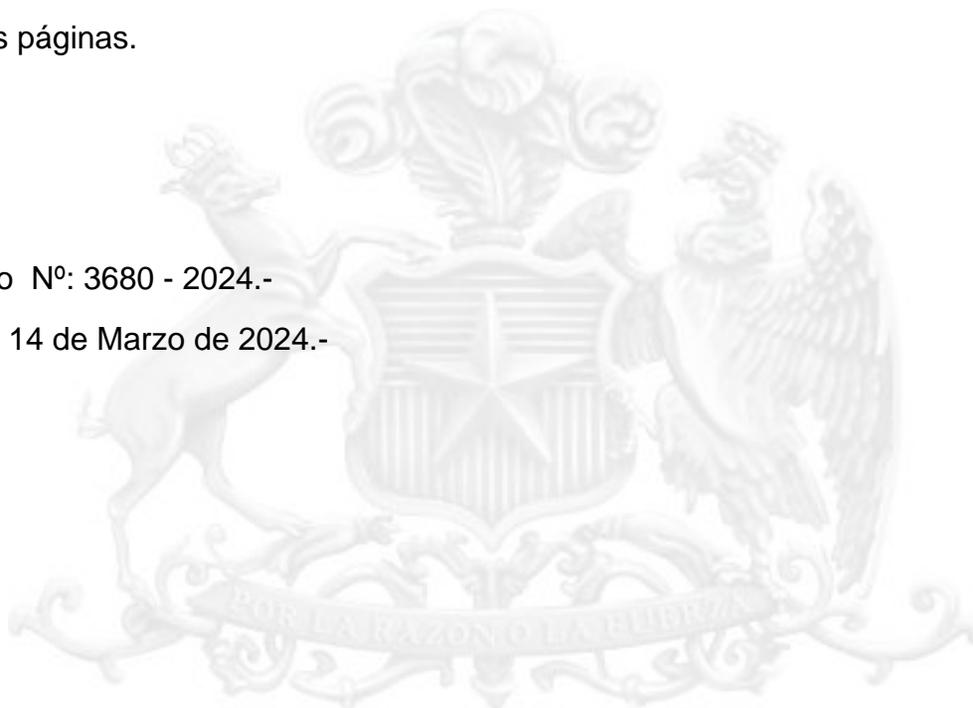


## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 12 de Marzo de 2024 ante el notario que autoriza, por CONSORCIO MADERERO S.A. y CARRETERO MARTINEZ LUIS JORGE Y OTROS, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 3680 - 2024.-

Santiago, 14 de Marzo de 2024.-



123457002291  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123457002291.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F108-123457002291.-

LUIS IVAN  
TORREAL  
BA  
ACEVEDO

Digitally signed by LUIS  
IVAN TORREALBA  
ACEVEDO  
Date: 2024.03.14  
15:24:54 -04:00  
Reason: Notario Publico  
Location: Santiago -  
Chile

B: 54440

**MANDATO ESPECIAL**

**CONSORCIO MADERERO S.A.**

**A**

**CARRETERO MARTÍNEZ, LUIS JORGE Y OTROS**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa quión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: Don **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad número siete millones cincuenta y un mil novecientos setenta y uno guion dos y don **PABLO VARGAS CASTRO** chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número siete millones ochocientos trece mil ciento quince guion dos, ambos en representación según se acreditará de **CONSORCIO MADERERO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y siete mil ciento cuarenta guion dos; todos domiciliados en Avenida Las Condes número once mil trescientos ochenta, oficina sesenta y dos, Vitacura, Santiago; el compareciente



Pag: 2/7



Certificado N°  
123457002291  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y exponen: **PRIMERO:** Que en el carácter que comparecen, vienen en conferir mandato especial a los señores Luis Jorge Carretero Martínez, Cristián Alfredo Rodríguez Flores y Claudia Angélica Vásquez Lara, a fin de que actuando dos cualesquiera de ellos, como también actuando uno cualquiera de los señores Luis Jorge Carretero Martínez, Cristián Alfredo Rodríguez Flores y Claudia Angélica Vásquez Lara conjuntamente con uno cualquiera de los señores Pedro Antonio García Eyeheramendy y/o Pablo Vargas Castro, representen a Consorcio Maderero S.A. en cualquier acto y/o contrato, pudiendo representarla con las siguientes facultades: **UNO) FACULTADES RELATIVAS A CUENTAS CORRIENTES Y OTRAS:** a) Podrá contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro, de crédito u otras especiales, sean en moneda nacional o extranjera, y girar sobre todas ellas, pactar sobregiros en las mismas y girarlos, así como también dar órdenes de cargos sobre todas ellas mediante procedimiento cibernéticos, telefónicos y/o fax; b) Depositar, cobrar, cancelar, revalidar, prorrogar, endosar, protestar y dar órdenes de no pago de cheques o retirar cheques protestados; c) Solicitar al banco o institución financiera, información sobre cuentas corrientes de depósito, de crédito, de ahorro a la vista o a plazo, así como de cualquier otra sea especial o no, existente a nombre de la sociedad; d) Reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios y cartolas, así como cualquier otra documentación bancaria del poderdante. **DOS) FACULTADES RELATIVAS A CRÉDITOS, COBRANZA, DESCUENTO Y GARANTÍA:** a) Contratar préstamos, sea

Pag: 3/7



Certificado  
123457002291  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

en forma de mutuo o no; b) Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, sean públicas privadas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad especial la establecida en la Ley número dieciocho mil diez, sea la forma de apertura de línea de crédito, préstamos o mutuos, sean o no con o contra letras, pagarés o cualquier otro efecto de comercio, descuentos, créditos o avances contra aceptación o valores, créditos documentarios, créditos o avances en cuenta corriente con garantías o sin ellas, con o sin reajuste, sean todos ellos en moneda nacional o extranjera; c) Contratar avances de cualquier clase y naturaleza; d) Tomar, contratar, aceptar y cancelar boletas de garantía; e) Adquirir y enajenar, comprar y vender, permutar, donar, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, endosar por cualquier causa y motivo, sea en cobranza o en garantía, cancelar, descontar, afianzar, avalar y protestar Letras de Cambio, Pagarés, libranzas, instrumentos negociables, certificados de warrants, facturas y en general, cualquiera otro documento bancario y otros efectos de comercio o documentos mercantiles, según corresponda a cada uno de ellos, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad le corresponda respecto de tales documentos; commodities, American Depositary Receipts (ADR); e) Constituir y aceptar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, así como alzar, posponer, limitar y cancelar tales hipotecas; f) Dar y recibir bienes en anticresis; g) Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas o bienes corporales o incorporales, sean en prenda civil, comercial o



Pag: 4/7



Certificado  
123457002291 Nº  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

alguna de las prendas especiales, sea ésta prenda agraria, industrial o de cualquier otro tipo contemplado en la Ley, así como también restituirlas, realizarlas, posponerlas y cancelarlas; h) Constituir y aceptar prohibiciones de enajenar o gravar en toda clase de bienes y cualquier otra prohibición, y cancelar o alzar las mismas; i) En general podrá constituir, aceptar, posponer, alzar, cancelar y limitar toda clase de garantías, cauciones y prohibiciones, especialmente podrá constituir al mandante en codeudor solidario, otorgar y aceptar fianzas, de cualquier clase y tipo sean simples o solidarias, avalar Letras de Cambio, Pagarés, y toda clase de instrumentos negociables, sea para garantizar obligaciones propias o ajenas, así como otorgar y/o aceptar cualquier otra caución y prohibición; j) Entregar retirar y endosar certificados de depósito, vale de prenda u otros valores en garantía. **TRES) FACULTADES EN RELACIÓN AL CAMBIO Y AL COMERCIO EXTERIOR:** a) Efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales sin limitación alguna, pudiendo en especial comprar, vender y en general enajenar divisas, que provengan del comercio exterior o se requiera para él, al contado o al futuro, visible o invisible; b) Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de clase de bienes; c) Firmar, presentar, cancelar y retirar, registro de importación, de exportación, pólizas, manifiestos y conocimientos de embarque, contratar operaciones y suscribir anexas o explicativas; d) Endosar o retirar documentos de embarque; e) Contratar apertura de acreditivos;. f) Autorizar cargos en cuenta corriente, de cualquier clase y naturaleza,

Pag: 5/7



Certificado  
123457002291  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

relacionados con el comercio exterior; g) Hacer declaraciones juradas; h) Retirar documentos, efectos y mercaderías de Aduana; i) Representar al mandante ante el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Aduanas, así como ante cualquier otro organismo público o privado que sea pertinente. **SEGUNDO:** El presente poder no deroga ni revoca otros poderes o designaciones de mandatarios efectuados por la sociedad con anterioridad a esta fecha, que no hayan sido expresamente dejados sin efecto. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **CUARTO:** El presente mandato será gratuito ya que se otorga en interés de ambas partes. **PERSONERÍA:** La personería de don **Pedro Antonio García Eyheramendy y de don Pablo Vargas Castro** consta de escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco otorgada en la Notaria de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La referida personería no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1. PEDRO ANTONIO GARCIA EYHERAMENDY y 2. PABLO VARGAS CASTRO  
en rep. de CONSORCIO MADERERO S.A.



Pag: 6/7



Certificado Nº  
123457002291  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**INUTILIZADA**



**Notificación de acuerdo al artículo 46 de la Ley 19.880**

Con fecha 17 de julio de 2024, siendo las 15:40 horas, en el domicilio ubicado en Km 643 Ruta 5 Sur, predio Santa Rita s/n, Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, procedí a notificar a CONSORCIO MADERERO SA, de la Resolución Exenta N°1089, de fecha 09 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dejando copia íntegra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880. La resolución fue recibida por Sra (ra) MACARENA UMAÑA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO, se deja constancia de aquello con su firma.

Rut: 18.744.620-5  
Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Luis R. Muñoz F.  
Funcionario  
Superintendencia del Medio Ambiente

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSORCIO MADERERO LAUTARO" Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR CONSORCIO MADERERO S.A**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1089**

**Santiago, 09 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2024 en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Consorcio Maderero S.A, por la ejecución de su proyecto "Consorcio Maderero Lautaro", sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

**CONSIDERANDO**

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con

una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

2° Consorcio Maderero S.A (en adelante, el "titular"), es titular del proyecto "Consorcio Maderero Lautaro" (en adelante, el "proyecto"), asociado a la unidad fiscalizable de igual denominación (en adelante, "UF"). Dicha UF se localiza en el kilómetro 643 de la ruta 5 Sur, predio Santa Rita S/N, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

3° El referido proyecto consiste en una empresa que elabora productos forestales y que lleva a cabo procesos productivos tales como aserrado y acepilladura de madera, procesos de secado de madera mediante uso de calderas a biomasa, y dimensionado, obteniendo distintos productos y subproductos derivados de la madera.

**II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO**

**A. Denuncias**

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Denuncias consideradas en el procedimiento de requerimiento de ingreso**

N°	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	44-IX-2019	12-03-2019	Se denuncia el funcionamiento de caldera que contamina, emanando humos negros que se mantienen en la atmósfera por largos periodos de tiempo.
2	63-IX-2023	15-03-2023	Se denuncia la expiración de la autorización sanitaria para el uso de caldera del proyecto, el que autoriza utilizar exclusivamente aceite térmico como combustible. Sin embargo, se señala que utilizan todo tipo de materiales como combustibles, generándose contaminación permanente al aire y afectando la salud de la población.

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas.

## B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fechas 23 de abril de 2019 y 21 de marzo de 2023, funcionarios de la Oficina Regional de La Araucanía realizaron inspecciones ambientales a la UF.

- Mediante el acta de inspección ambiental de 23 de abril de 2019, se requirió información al titular, quien dio respuesta con fecha 10 de mayo de 2019.

- Mediante el acta de inspección ambiental de 21 de marzo de 2023 se requirió información al titular, quien dio respuesta con fecha 03 de abril de 2023.

- Posteriormente, mediante la Resolución Exenta OAR N°6, de 5 de abril de 2023, se requirió nuevamente información al titular, quien dio respuesta con fecha 10 de abril de 2023.

6° Finalmente, los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1560-IX-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

## III. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto comenzó su operación hace aproximadamente 14 años, es decir, en el año 2010.

(ii) El proyecto se emplaza en dos lotes, a saber: a) el Lote A-1, que posee una superficie de 3,1 hectáreas y el Lote B4-1A, con una superficie de 2 hectáreas. Por tanto, el proyecto se emplaza en una superficie total de 5,1 hectáreas.

(iii) El proyecto cuenta con un patio de acopio de materia prima, donde se almacenan rollizos de pino radiata. En tal sentido, durante la inspección ambiental de 2019, el titular informó que en el proyecto solo se acopia y procesa la madera en estado natural, sin utilizar productos químicos.

(iv) El proceso llevado a cabo implica acopiar la materia prima, luego el proceso de aserrado y, finalmente, el secado.

(v) Para el proceso de secado, se utilizan dos calderas industriales de fluido térmico y de combustible biomasa. Así también, se constató un estanque de almacenamiento de aceite térmico y tres cámaras de secado grandes, con 220, 140 y 112 m<sup>3</sup> de capacidad.

(vi) Los libros de calderas, constatados durante la inspección del año 2019, contienen los siguientes datos:

- Caldera 1: marca SIGIMAT, número de registro SEREMI de Salud DAS 289, capacidad calorífica 3.000.000 Kcal/h y presión máxima de trabajo 6.12 Kg/cm<sup>2</sup>

- Caldera 2: marca SIGIMAT, número de registro SEREMI de Salud DAS 64, capacidad calorífica 2.500.000 Kcal/h y presión máxima de trabajo 1.6 Kg/cm<sup>2</sup>.

(vii) Durante la inspección de fecha 21 de marzo de 2023, se observó la salida de chispas prendidas que escapan en la zona baja y parte superior de ambas calderas. En tal sentido, se constató un riesgo de combustión entre dichas chispas y el material sólido combustible presente en la sala de calderas, en específico, aserrín seco.

(viii) El proyecto cuenta con un aserradero, denominado "Aserradero E", el que posee descortezador y toda una línea que se encuentra techada (sin paredes o cierre completo de esta línea de producción), la cual termina con madera cortada y dimensionada. Tanto en el descortezador como en la etapa de aserrío se acumula aserrín y corteza a la intemperie, el que es utilizado como combustible en ambas calderas.

(ix) El proyecto cuenta con subestaciones eléctricas instaladas para la demanda de energía actual en la línea nueva del aserradero. Al respecto, el titular informó que en el predio del Lote A-1 actualmente existen dos transformadores, uno de 500 KVA y otro de 300 KVA para abastecer el aserradero E, y un transformador de 500 KVA para el sector de secadores y calderas.

(x) Por su parte, el titular informó que para el Lote B4-1A se informa que existe un transformador de 500 KVA. Asimismo, el proyecto cuenta con un grupo electrógeno de 450 KVA, el que es utilizado principalmente para la operación del proyecto en horario punta.

(xi) El proyecto utiliza una sala de taller mecánico, un taller de camiones y una bodega de residuos peligrosos.

(xii) Al año 2019, la potencia total instalada en el proyecto era de 1.985 KVA. Por su parte, al año 2023, la potencia total instalada era de 2.210 KVA.

(xiii) Respecto al consumo de materia prima del proyecto, el titular informó un promedio de consumo de 22 m<sup>3</sup> ssc/h, considerando una operación durante todo el año, 26 días al mes y 24 horas al día.

(xiv) Ahora bien, según cálculos realizados por esta Superintendencia, se obtuvo que el consumo de materia prima del proyecto, para el año 2023, correspondería a un promedio de 37 m<sup>3</sup> ssc/h. Lo anterior, en base a las siguientes estimaciones:

- Para el año 2023, comprendiendo únicamente los meses de enero a marzo, el titular informó un consumo de 69.254 m<sup>3</sup> ssc/h de materia prima, asociada a pino radiata.

- Pues bien, si se divide dicha cifra por los 3 meses informados, se obtiene un valor de 28.085 m<sup>3</sup> ssc/h por mes y, asumiendo que el proyecto opera 26 días al mes, al dividir dicha cifra por tal número de días, se obtiene un valor de 887,9 m<sup>3</sup> ssc/h al día.

- Finalmente, si se asume que cada día laboral el proyecto opera 24 horas, se obtiene un **promedio de 36,9 m<sup>3</sup> ssc/h de consumo de materia prima.**

#### IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Consortio Maderero Lautaro", del titular Consortio Maderero S.A, en virtud de lo establecido en los literales g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en los subliterales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3° del RSEIA.

9° El literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300 dispone que requerirán de evaluación ambiental los "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en

*zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial". Por su parte, el subliteral g.1), en relación con el subliteral g.1.3, ambos del artículo 3 del RSEIA, señalan que "Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...) g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>)".*

10° El literal k) del artículo 3 del RSEIA establece que requerirán de evaluación ambiental las "Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: k.1. Instalaciones fabriles **cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA)**, determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial" (énfasis agregado).

11° Por su parte, el literal m) del artículo 3 del RSEIA prescribe que requerirán de evaluación ambiental previa los "Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales. (...) Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de: m.3. **Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m<sup>3</sup> ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo"** (énfasis agregado).

12° Pues bien, a partir de los hechos constatados, se concluye que el proyecto consistiría en un loteo con destino industrial, ubicado en una zona rural, con una superficie de 5 hectáreas (subliteral g.1.3) del artículo 3 del RSEIA), que cuenta con una potencia total instalada de 2.210 KVA (subliteral k.1) del artículo 3 del RSEIA) y, por último, con un consumo de madera como materia prima de aproximadamente 37 m<sup>3</sup> ssc/h (subliteral m.3) del artículo 3 del RSEIA.

13° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

14° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

15° En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en tanto no se han constatado efectos ambientales relevantes a la fecha, y el titular no cuenta con un historial de incumplimiento a la normativa ambiental respecto a la UF.

16° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Consorcio Maderero S.A, en su carácter de titular del proyecto "Consorcio Maderero Lautaro", localizado en la comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, porque podrían configurarse la tipología descrita en los literales g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en los subliterales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3° del RSEIA.

**SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a Consorcio Maderero S.A, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-016-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**TERCERO: PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

**CUARTO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar

preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**QUINTO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo las denuncias, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**SEXTO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Luis Carretero Martínez, Representante legal de Consorcio Maderero S.A. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MES

**Notificación por carta certificada:**

- Luis Carretero Martínez, representante legal de Consorcio Maderero S.A. Domicilio: Km 643 Ruta 5 Sur, predio Santa Rita s/n, Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciantes ID 44-IX-2019 y 63-IX-2023.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-016-2024

Expediente Cero Papel N°15.182/2024.